

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH 1601/2013**  
La Paz, 01 de julio de 2013

**VISTOS:**

El Auto de Cargos de fecha 05 de marzo de 2013, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Estación de Servicio "ESPAÑA" del Departamento de Oruro; las normas sectoriales y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley 2341 establece el régimen de prescripciones, determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parte de Recepción de Combustibles PRCL No. 05083 y el Informe Técnico ODEC 264/2011 INF establecen que la Estación de Servicio España presuntamente habría descargado 14.000 Litros de Diesel Oil en otro lugar ajeno al del destino, Estación de Servicio Excel SRL Norte, además de operar el sistema incumpliendo con las normas de seguridad establecida en la normativa vigente.

Que notificada la Estación de Servicio "España" con el Auto de Cargos en fecha 05 de marzo de 2013, está, responde a cargos correspondientes, interponiendo excepción de prescripción de la infracción y pide la conclusión del proceso administrativo, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. (...) *la supuesta infracción imputada a mi representada se habría cometido en fecha 25 de marzo del año 2011 es decir hace dos años y diez días.*



2. (...) desde el 25 de marzo de 2011 hasta el 27 de marzo del año 2013, no se nos ha notificado con ningún tipo de actuación administrativa procesal que haya interrumpido el término de la prescripción.
3. (...) para imponer una infracción administrativa Prescribe en el término de dos años termino que en el presente caso se ha cumplido superabundantemente.

Que el Informe Legal DLP 0508/2013 emitido por la Distrital La Paz en fecha 01 de julio de 2013 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 25 de marzo de 2013.
- En virtud a la reestructuración del personal de la Dirección Jurídica y la consiguiente reasignación de procesos administrativos sancionadores, el presente proceso administrativo sancionador fue remitido a la Distrital La Paz, para su prosecución, en fecha 03 de abril del año 2013.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Estación de Servicio "España", en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargos antes de fecha 25 de marzo de 2013, aspecto que no se evidencia de acuerdo al acta notificación del Auto de Cargos que cursa en el expediente.

**POR TANTO:** El Responsable Distrital del departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

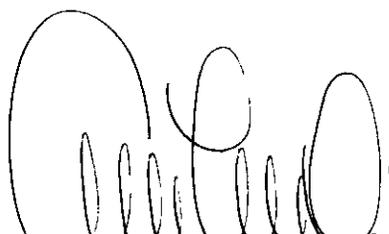
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar operada la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargos de fecha 05 de marzo de 2013 contra la empresa **Estación de Servicio "España"** ubicada en la Av. España s/n de la ciudad de Oruro del departamento de Oruro, por presunta responsabilidad de realizar actividades preparatorias para la comisión de los delitos de contrabando y agio, contravención establecida en el Decreto Supremo 29158 de 13 de junio de 2007 y sancionada por el mismo cuerpo legal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la empresa **Estación de Servicio "España"** en su domicilio procesal ubicado en el Edificio Casanovas Piso 6 Of. 605 de la ciudad de La Paz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
Abog. Claudia Verónica Lenz Ardaya  
PROFESIONAL JURIDICO  
DISTRITAL LA PAZ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Dr. Jose Maldonado Jover  
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS